



Resolución Gerencial Regional N.º 0130 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **11 FEB. 2011**

VISTO, el Exp. Adm. N.º 09333-2010, respecto a los Recursos de Apelación interpuestos por don VÍCTOR LORENZO RAMOS VIZARRETA y doña ADRIANA HERNÁNDEZ CORNEJO, contra la Resolución Directoral Regional N.º 2169 de fecha 25 Agosto de Setiembre del 2010, emitido por la Dirección Regional de Educación Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N.º 2169 de fecha 25 de Agosto del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, **resuelve declarar improcedente** la petición sobre Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total o Integra, formulados por los servidores don Víctor Lorenzo Ramos Vizarreta y doña Adriana Hernández Cornejo

Que, mediante expedientes Administrativos N.º 33210-2010 y 33247-2010 don Víctor Lorenzo Ramos Vizarreta y doña Adriana Hernández Cornejo interponen **Recurso de Apelación** ante el Director Regional de Educación de Ica, contra la **Resolución Directoral Regional N.º 2169** de fecha 25 de Agosto del 2010, amparando sus solicitudes en el Art. 209º de la Ley N.º 27444 - "Ley del procedimiento Administrativo General", y por considerarlas Arbitrario e Ilegal Solicitando se eleve los actuados al Superior Jerárquico con la finalidad de que emita nueva Resolución declarando Fundado su petitorio.

Que, mediante Oficio N.º 5063-2010-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 14 de Diciembre del presente año el profesor Walter Matta Santa Cruz, **eleva** a la Gerente Regional del Gobierno Regional de Ica, los exp. N.º 33210-2010 y 33247-2010, presentado por don Víctor Lorenzo Ramos Vizarreta y doña Adriana Hernández Cornejo en la que presentan **Recurso de Apelación contra Resolución Directoral Regional N.º 2169** de fecha 25 de Agosto del 2010.

Que, el Art. 209º de la Ley N.º 27444 "Ley del procedimiento Administrativo General", señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211º concordante con el Art. 113º del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente, contra **Resolución Directoral Regional N.º 2169** de fecha 25 de Agosto del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el recurrente manifiesta que la presente resolución le causa agravio en cuanto rechaza sus peticiones a pesar de reconocérseles que se ha tomado como base su remuneración total permanente y no la remuneración total o Integra, al aplicárseles ilegalmente el Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, aduciendo que la Ley N.º 24029 "Ley del Profesorado" predomina sobre el D.S. antes mencionado.

Que, la percepción del 30 % de Bonificación Especial por Preparación de clases y Evaluación establecidas por el Art. 48 de la Ley N.º 24049 - "Ley del Profesorado" modificada por la Ley N.º 25212 y el art. 210 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 019-90-ED corresponde a los profesores comprendidos en la Carrera Pública del Profesorado y es calculada en función a la remuneración total permanente conforme lo dispone los art. 8 literal a) y Art. 9 del Decreto Supremo N.º 051-91-CPM de fecha 06 de Marzo de 1,991.



Que, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, mediante **Oficio N° 099-2008-ME/SG-OGA-UPER** establece que la Nivelación de la Bonificación Especial otorgadas por el Decreto Supremo N° 261-91-AF., no es posible disponer su actualización percibidas ya que las mismas fueron fijadas por el Decreto Legislativo N° 847, en montos de dinero, razón por la cual se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones desde el año 1992 al 2008, en base a las leyes de Presupuestos del Sector Público y la Ley N° 28411 "**Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos**", de acuerdo a la medidas de austeridad, racionalidad y gasto de personal.

Que, cualquier reajuste o incremento remunerativo, debe de aprobarse mediante Decreto Supremo el mismo que debe ser refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuestas del Titular del Sector, conforme lo dispone el numeral 1) de la Cuarta disposición Transitoria de la **Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos"** en consecuencia deviene de improcedente lo solicitado.

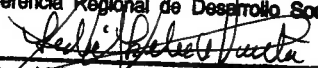
Estando al Informe Legal N° 158-2011-ORAJ, de conformidad a lo establecido en el Art. 139 inc. 2) de la Constitución Política del Perú y el Art. 64 la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

 **ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** los Recursos de Apelación interpuesto por don **VÍCTOR LORENZO RAMOS VIZARRETA** y doña **ADRIANA HERNÁNDEZ CORNEJO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2169 de fecha 25 de Agosto del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. **LESLIE M. FELICES VIZARRETA**
GERENTE REGIONAL